



RESOLUCIÓN OCAS-SO-08042016-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”;

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- (...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria, Vigésima Quinta de la referida Ley, determina: “El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley. El Reglamento establecerá que para exigir a esos docentes que cumplan la

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acentuada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



dedicación de 20 y 40 horas semanales de trabajo, según el caso, deberá elevarse su remuneración al menos en la proporción respectiva.”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), prescribe: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. (...)”;

Que, los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 del mismo cuerpo legal, determinan el escalafón y escalas remunerativas.

Que, el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), prescribe: “Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, se seguirán los siguientes criterios: numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta inciso segundo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), señala: “(...) Hasta la aprobación del nuevo Estatuto por parte del CES y la promulgación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, cada IES podrá aprobar una escala de remuneraciones conforme al presente Reglamento para el ingreso de nuevo personal académico, así como para la recategorización establecida en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina: “Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: numerales 1, 2, literales a), b), c), d) numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8. El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización. La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del presente Reglamento. Este personal académico no podrá solicitar más de una recategorización dentro de este plazo.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), dispone: “Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD.) por el periodo oficial que duren los estudios.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta numeral 4. del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), dispone: “(...) 4. El personal académico titular principal de escalafón previo que no cumpla con los requisitos establecidos en los literales anteriores y el personal académico auxiliar y agregado de escalafones anteriores, que no pueda acceder a su recategorización, hasta el 12 de octubre de 2017, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, a partir de esa fecha todos los profesores titulares principales que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D., conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), señala: “El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1, 2 o 3, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador o de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La IES no podrá negar las solicitudes presentadas.”;

Que, el artículo 130 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro establece y garantiza la Carrera Docente, así como el derecho de los profesores a la estabilidad y al ascenso. Los requisitos de ingreso, categoría, dedicación, atribuciones, deberes y derechos; y, todo lo relacionado con el docente, constarán en el Reglamento General y Reglamento de Escalafón y Carrera del Docente Universitario”;

Que, el artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, los siguientes: literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j)”;

Que, los artículos 22, 23, 24, 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina los requisitos que deberá cumplir, para el ingreso como personal académico titular de la UNEMI.;

Que, la Disposición General Séptima del mismo cuerpo legal, dispone: “De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2015-0022A-MEM, del 7 de abril 2016, suscrito por la Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite al Órgano Colegiado Académico Superior lo adoptado por los integrantes de Comisión Académica, en sesión extraordinaria, realizada el 7 de abril 2016, mediante RESOLUCIÓN CA-SE-07042016-Nº1; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer la documentación presentada en Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2015-0022A-MEM, del 7 de abril 2016, suscrito por la Vicerrectora Académica y de Investigación, Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo; y aprobar el contenido del INFORME ITI-ACAD-COMISION REVISION-2016-ABR-001, suscrito por la comisión designada por los integrantes de Comisión Académica, en sesión extraordinaria, realizada el 31 de marzo 2016, mediante RESOLUCIÓN CA-SE-31032016-Nº1, en relación a la ubicación del personal académico titular de la UNEMI. En el informe se estableció la categoría y nivel en la que cada docente se ubicó acorde a solicitud y documentos de soportes que reposan en el Vicerrectorado Académico y de Investigación. En razón

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



de la recategorización, mediante CERTIFICACIÓN No. 020-DP-2016 y CERTIFICACIÓN No. 023-DP-2016 se evidencia la disponibilidad presupuestaria que rige desde abril de 2016. Se anexa nómina del personal académico titular recategorizado a la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General, actuar de conformidad a lo establecido en el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado).

Artículo 3.- Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano expedir las respectivas acciones de personal, de conformidad al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación).

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de abril 2016, en la séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.